

**CONCEPTO 9 DEL 9 DE ENERO DE 2017
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA TÉCNICA**

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-INFO-18-000222

REFERENCIA

Fecha de Radicado	09 de enero de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTP	2018-009-CONSULTA
Tema	Inhabilidades Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Un Contador Público en su desempeño como Contador de una empresa, deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el código de ética para profesionales de la contabilidad.

CONSULTA (TEXTUAL)

- 2. Presto asesorías contables en Propiedad Horizontal*
- 3. El Contador de la Agrupación renunció el pasado 31 de Diciembre de 2017.*
- 4. Observo en el manejo actual de la contabilidad de la Agrupación algunos procedimientos susceptibles de mejorar.*

CONSULTA:

1. *Tiene la suscrita contadora Publica (sic) inhabilidad o incompatibilidad alguna para ejercer el cargo de Contadora de la Agrupación de manera inmediata?*
2. *Si la respuesta anterior es positiva, que (sic) debe realizar la suscrita contadora para poder ejercer como contadora de la Agrupación?."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta, es necesario considerar lo establecido en el artículo 50 de la Ley 43 de 1990, por la cual se reglamenta la profesión de Contador Público.

"ARTICULO 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones."

De acuerdo con lo anterior, no identificamos que la referida ley haya establecido una inhabilidad para actuar como Contador Público, cuando este se ha desempeñado como miembro del Consejo de administración de la Copropiedad, dado que está aplica cuando ejerce como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversias contables.

No obstante lo anterior, dado que los Contadores Públicos en Colombia, a partir del 1 de enero de 2016, tienen la obligación de aplicar el código de ética para profesionales de la contabilidad de IFAC, será necesario que el Contador identifique las amenazas y establezca las salvaguardas que son requeridas, las cuales están contenidas en los párrafos 300 a 350 del código de ética, el cual forma parte del anexo 4 del Decreto 2420 de 2015.

Ahora bien, este Consejo se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre el tema inhabilidades del contador público en los conceptos números 2018-029, 2017-124, 2017-621, 2017-631, 2017-677, 2017-745, 2017-777, 2017-855, 2017-960, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO
ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 8 de Febrero del 2018

1-INFO-18-000222

2-INFO-18-000997

Asunto: CONSULTA 2018-009 PRESUNTA INHABILIDAD CONTADOR

Buenas tardes,

Adjunto respuesta a su consulta 2018-009

WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO

Anexos: 2018-009 Inhabilidades Contador Público PH revwff.pdf

Cordial Saludo,

Señores:
Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
Ciudad.

Respetados Señores.

Por medio de la presente solicito comedidamente respuesta a la siguiente consulta:

ANTECEDENTES

2. Presto asesorías contables en Propiedad Horizontal en otros conjuntos del Sector
3. El Contador de la Agrupación renunció el pasado 31 de Diciembre de 2017.
4. Observo en el manejo actual de la contabilidad de la Agrupación algunos procedimientos susceptibles de mejorar.

CONSULTA:

1. Tiene la suscrita contadora Publica inhabilidad o incompatibilidad alguna para ejercer el cargo de Contadora de la Agrupación de manera inmediata?
2. Si la respuesta anterior es positiva, que debe realizar la suscrita contadora para poder ejercer como contadora de la Agrupación?.

Agradezco su respuesta y quedo presta a ampliar la consulta de ser necesario.

Atte,

dta: Agradezco la reserva del nombre de quien consulta.